



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 018/13 - GRAZ.

SANTA FE, 117 SEP 2013

VISTO:

El expediente Nro. 13301- 0206459-8 y agregado Nro. 13301 - 0231656-1 del Sistema de Información de Expedientes (SIE); y,

CONSIDERANDO:

Que la evolución económica y financiera ha generado una transformación en las relaciones comerciales dando lugar a nuevos operadores;

Que en ese sentido, resulta conveniente designar a los fideicomisos como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, en relación a los actos, contratos u operaciones en que ellos intervengan, incorporándolos, a tal efecto, entre los sujetos enumerados por el artículo 1° de la RG 11/2003;

Que el Código Fiscal - Ley 3456 texto según ley 13.260, en su artículo 50, dispone que: *"La Administración Provincial de Impuestos podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes y de personas que intervengan en la formalización de actos y operaciones que sean causa de imposición o retribución de servicios administrativos, la obligación de actuar como agentes de retención, de percepción, recaudación o información de los impuestos y tasas que se originen como consecuencia de tales actos u operaciones."*;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen Nro. 136/2013 se ha pronunciado manifestando que no advierte objeciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sustitúyese el Artículo 1° de la RG. 11/2003, modificado por la RG. 15/2006 por el siguiente:

"ARTICULO 1°: Se encuentran obligados a efectuar el pago de la retenciones y/o percepciones del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios por el Sistema de Declaración Jurada, las siguientes personas física o jurídicas:

- Sociedades Aseguradoras;
- Entidades Financieras;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 018/13-GRM.

- Bolsa de Comercio y Mercados a Término;
- Casa de Préstamos y/o Emisoras de Tarjetas de Créditos;
- Entidades Bancarias;
- Entidades Mutualistas;
- Entidades u Organizadores de Círculos de Capitalización o Ahorro;
- Colegios, Consejos y/o Cajas de Profesionales;
- Comisionistas, Consignatarios, Acopiadores o Mayoristas de productos de la agricultura, floricultura, fruticultura y horticultura;
- Frigoríficos, Asociación de Productores, Corredores, Consignatarios o Mandatarios que intermedien en la comercialización de productos pecuarios y frutos del país;
- Inmobiliarias y Administradoras de Inmuebles;
- Casas que se dediquen a la Consignación y/o Compra-Venta de automotores nuevos o usados;
- Compañías Constructoras;
- Organismos Públicos, Autárquicos, Centralizados y Descentralizados, Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Comunes;
- Distribuidores Mayoristas de las Loterías Foráneas;
- Distribuidores Mayoristas de Lotería Nacional Sociedad del Estado;
- Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe - Lotería;
- Fideicomisos".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

mtf

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos